



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**V I S T O** el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/3VG/COA/0427/2016**, del cual derivó la Recomendación **158/2020**, abierto a instancia [REDACTED], sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/0427/2016**, iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED], por hechos atribuidos a servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Seguridad Pública, escrito que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno vigente en el momento en que sucedieron los hechos que nos ocupan; siendo calificado de conformidad los numerales 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes correspondientes a la autoridad municipal señalada como responsable, a efecto de otorgar el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos aplicables en el momento en que sucedieron los hechos, con la finalidad de que aportaran las pruebas necesarias y pertinentes para sustentar sus respuestas. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, atentaron contra la libertad e integridad personal ésta última, en su modalidad de tortura física y psicológica en agravio [REDACTED] por lo que, seguidos los trámites legales, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, este Organismo Estatal emitió la **Recomendación 158/2020**, dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que fue notificada a dicha autoridad señalada como responsable, así como a la víctima, mediante los oficios números CEDHV/DSC/1780/2020 y CEDHV/DSC/1782/2020, respectivamente, ambos de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, otorgándole a la Fiscalía General del Estado, un término de 15 días hábiles, contados al siguiente día de la notificación, para que informara sobre su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno antes invocado. -----

En ese tenor, a través del oficio número FGE/FECEAIDH/DH/5132/2020, de fecha 26 de octubre de dos mil veinte, recibido en este Organismo Estatal en la misma fecha, fue recibida respuesta del Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de esa Fiscalía General del Estado, quien hizo del conocimiento la no aceptación de la Recomendación 158/2020; motivo por el cual con fundamento en lo establecido en los artículos 191, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal y 63 de la Ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través

del oficio número CEDHV/DSC/1951/2020, de data 28 de octubre del mismo año, se hizo del conocimiento [REDACTED], su derecho a impugnar, precisándole que disponía de un término de 30 días naturales, contados a partir de su notificación, la cual fue recibida tal y como se hace constar en el acuse, el 05 de noviembre de 2020; sin que conste en el expediente de seguimiento de la Recomendación 158/2020 que nos ocupa, haber sido promovido. -----

**TERCERO.** En esas condiciones, y toda vez que a la fecha en que se dicta el presente Acuerdo, no consta dentro del expediente en el que se actúa, que [REDACTED] hubiese interpuesto el Recurso de Impugnación correspondiente, en contra de la Fiscalía General del Estado, por el rechazo o la No Aceptación de la Recomendación 158/2020, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 fracciones III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos humanos de Veracruz, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a **Turnar al Archivo** de este Organismo Estatal el **Expediente número CEDHV/3VG/COA/0427/2016**, del cual derivó la **Recomendación 158/2020**, abierto a instancia [REDACTED] -----

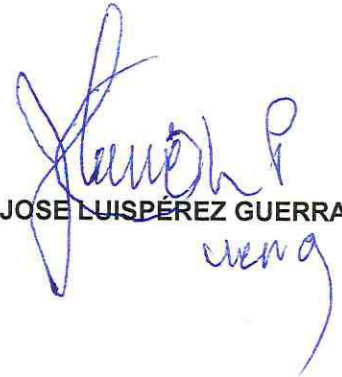
**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la víctima y a la Fiscalía General del Estado, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman La **Mtra. Elba Elena González Fernández**, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el **Lic. José Luis Pérez Guerra**, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y fines legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.



LIC. JOSE LUIS PÉREZ GUERRA



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."